



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, a las NUEVE HORAS del día VEINTISIETE DE DICIEMBRE de 2018**, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE
URBANISMO, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y SEGUIMIENTO
EMPRESARIAL

1º.- Expediente de Modificación del Contrato de Concesión del Servicio Público de "Transporte Urbano de Viajeros con Autobús".

2º.- Ampliación del plazo de desalojo del adjudicatario actual de la concesión demanial del Quiosco Colón en el Paseo de Calvo Sotelo.

MOTIVO DE LA SESIÓN: Garantizar el Servicio Público de Transporte Urbano de Viajeros con Autobús, con motivo de la entrada en funcionamiento del nuevo hospital de Cáceres al inicio del año 2019.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

de la sesión extraordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

27 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D^a Ana Belén Fernández Casero, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a María Consolación López Basset, D. Ildfonso Calvo Suero; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el por el Viceinterventor D. Carlos Bell Pozuelo.

La Concejala D^a María Montaña Jiménez Espada se incorporó a la sesión una vez iniciado el punto 1º del Orden del Día.

El Concejel D. Luis Salaya Julián y las Concejalas D^a María del Mar Díaz Solís y D^a María de la Consolación Fernández Manley, no asistieron a la sesión, excusándose ante la Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON AUTOBÚS”.-

En estos momentos se incorpora a la sesión la Concejala D^a Montaña Jiménez Espada.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON AUTOBUSES DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Modificación del Contrato de Concesión del Servicio Público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento para modificar las líneas 2, 4 y 8 y crear nueva línea 3 con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres de conformidad con el informe técnico emitido por el Jefe de la Inspección de Servicios Municipal de fecha 14 de noviembre de 2018 (Expte. CON-GES-0003-2011). El informe jurídico emitido por el Secretario General de fecha 18 de diciembre de 2018 dice literalmente:

“En el expediente de modificación del contrato de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El Sr. Jefe de la Sección de Inspección Municipal, con fecha 14 de noviembre de 2018, emitió informe que contiene una propuesta de modificación del contrato del servicio público de transporte urbano en autobús, que afecta a determinadas líneas de autobuses.

SEGUNDO: Deberá constar en el expediente, el trámite de audiencia a la empresa concesionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

TERCERO: La Intervención municipal, ha emitido, con esta misma fecha, el preceptivo informe de fiscalización a la propuesta técnica de modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Disposición transitoria 1ª de la LCSP/2017, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior.

El contrato de concesión administrativa de la gestión indirecta del servicio público de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, se rige, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el órgano de contratación, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen de Régimen Local, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Habrá de estarse, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 105 a 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

noviembre de 2011, (en adelante TRLCSP), aplicable con carácter general, a todos los contratos, que dice:

Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

E igualmente, a lo establecido en el artículo 282 del TRLCSP, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, que textualmente dice así:

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En la cláusula 26 del PCAP, se prevé la posibilidad de modificación del contrato, una vez perfeccionado, por razones de interés público, debiéndose compensar al concesionario, cuando tales modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en su adjudicación.

Como pone de relieve el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de octubre de 1978, los pliegos que recogen las condiciones de ejecución de un contrato administrativo constituyen piezas esenciales del mismo, por definir su contenido material; de ahí que la inalterabilidad de aquellos pliegos venga a constituir la garantía de que el contrato ha de desarrollarse en la práctica con arreglo a los mismos módulos económicos, técnicos y jurídicos en que fue licitado, y no de manera distinta. El derecho de modificación con que cuenta la Administración contratante no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad reglada que sólo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas necesidades materiales, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

El ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato por la Administración presenta, por tanto, dos límites:

Que exista un interés público, pues cualquier modificación que se introduzca en el contrato debe fundarse en la protección del mismo.

La concurrencia de las circunstancias generales que para la modificación de los contratos la Ley exige.

Dichos límites nos lleva a realizar las siguientes precisiones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1) *El interés público, siempre que quede debidamente justificado, es suficiente y justifica que la Administración concedente utilice la potestad o prerrogativa otorgada por la norma para la modificación del contrato de concesión con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sobrevenidas (Abogacía del Estado Dict 923/2001).*

2) *Deben descartarse las modificaciones del objeto del contrato que supongan una alteración sustancial de las bases y criterios a los que responde la adjudicación del mismo mediante el sistema de licitación pública. En la cláusula 26 del PCAP se advierte que estas modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 107 del TRLCSP.*

De conformidad con el criterio de la JCCA, celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce (JCCA Inf 48/1995; 47/1998; 9/1999; 59/2000).

3) *Las modificaciones propias del contrato no pueden suponer contrataciones encubiertas, violentando así principios básicos de la contratación administrativa (Dictamen Consejo Estado de 29-11-94).*

4) *Toda modificación de contrato tiene carácter excepcional, de manera que las condiciones iniciales de un contrato no se vean alteradas sustancialmente ya que eso puede suponer una vulneración de los principios de libre concurrencia y buena fe, que tienen que presidir la contratación del sector público. Para poder determinar si una modificación afecta a una*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

condición esencial del contrato, deben tenerse en cuenta las reglas sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (JCCA Cataluña Inf 1/2013).

Por tanto, debemos analizar si en este expediente, se cumplen con los anteriores presupuestos legales:

1º). Concurrencia de razones de interés público:

Según informe de la Inspección de Servicios, las modificaciones de las líneas propuestas se justifican con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres, sito en la finca "El Cuartillo" y la necesidad de dar servicio de transporte urbano a dicho Hospital, para lo cual, se propone crear una nueva Línea 3, que unifica las actuales líneas 3 y Refuerzo Campus con un recorrido que una la mayoría de los Centros de Salud de la Ciudad con el Nuevo Hospital, y sin dejar de prestar el servicio que actualmente realizan dichas líneas, entrando en el Campus Universitario y parando próximo al Centro Penitenciario de Cáceres.

Igualmente, dicho estudio comprende la modificación de otras líneas de autobuses. (2, 4 y 8) para mejorar su funcionamiento.

A la vista de dicho informe técnico, se acredita adecuada y suficientemente las razones de interés público que justifican la modificación del contrato por la necesidad de garantizar el servicio al nuevo Hospital de Cáceres, y mejorar y/o optimizar el funcionamiento de las líneas 2, 4 y 8.

2.- Prohibición de alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato.

La modificación propuesta no supone una alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato, al estar prevista en la cláusula decimotercera la creación, supresión o modificación de las líneas existentes, para lo cual, deberá redactarse un informe técnico-económico que deberá comprender los datos que se indican en dicha cláusula.

De acuerdo con el informe de la Intervención municipal, se acredita que la modificación contractual no excede del 10 por 100 del precio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

adjudicación del contrato, y por tanto, se cumple con el límite previsto en el 107, 3, d) del TRLCSP que establece que existe dicha alteración sustancial cuando la modificación del contrato igualen o excedan, en más o menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación, y en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar dicho límite.

Se cumple con tales exigencias que permanecen inalterables.

3.- Previsión en el PCAP.

Se cumple con lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP que establece que la posibilidad de modificación del contrato esté prevista en los pliegos, regulándose, en este caso, en las cláusulas 26 del PCAP y 13 del PPT.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de modificación del contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del servicio de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres”.

El Sr. Licerán del grupo socialista manifiesta que se van a abstener porque la propuesta que se ha llevado a la Mesa del Transporte no ha sido convenientemente negociada ni se ha podido aportar nada, considerando que puede ser mejorable, pero que dado que ellos han solicitado llevar el autobús al Nuevo Hospital no se van a oponer.

El Sr. Ibarra de Ciudadanos se suma a esta opinión por lo que su grupo se va a abstener.

El Sr. Calvo de CACeresTú también se suma a esa opinión, así como que no ha habido tiempo suficiente para estudiar mejor otras opciones, por lo que su grupo se va a abstener.

La COMISIÓN, tras breve debate, por tres votos favorables de los tres miembros del Grupo Popular, y cuatro abstenciones, por los motivos expuestos, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la Modificación del Contrato de Concesión del Servicio Público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento para modificar las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

líneas 2, 4 y 8 y crear nueva línea 3 con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres. POR LA COMISIÓN».

.../...

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por once votos a favor, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; ningún voto en contra; y once abstenciones, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y dos de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la Modificación del Contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del Servicio de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento, consistente en modificar las líneas 2, 4 y 8 y crear nueva línea 3, con motivo de la próxima apertura del Nuevo Hospital de Cáceres.

2º.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DESALOJO DEL ADJUDICATARIO ACTUAL DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL QUIOSCO COLÓN EN EL PASEO DE CALVO SOTELO.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018 de 2018, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- EXTINCIÓN Y NUEVO PLAZO PARA EL DESALOJO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA Y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO COLÓN SITO EN EL PASEO DE CALVO SOTELO DE ESTA CIUDAD DE CÁCERES.

Se presenta a la Comisión la propuesta de extinción y concesión de nuevo plazo para el desalojo del contrato de concesión administrativa y explotación del quiosco Colón sito en el Paseo de Calvo Sotelo de esta Ciudad de Cáceres, dado que en breves fechas finalizará el periodo de la concesión, tramitado a instancias de este Ayuntamiento (Expte. PAT-VAR-0015-1996 AH). El informe jurídico emitido por el Secretario General de fecha 29 de noviembre de 2018 dice literalmente:

“En relación con el expediente tramitado sobre el contrato de concesión administrativa y explotación del quiosco COLÓN sito en el Paseo de Calvo Sotelo de esta Ciudad de Cáceres y;

RESULTANDO: Que por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1998 se adjudicó a MOSTAZO Y COMPAÑÍA, SA la concesión de bienes de dominio público para la redacción de proyecto, remodelación y subsiguiente explotación del establecimiento hostelero, en el quiosco COLÓN, sito en el Paseo de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres; siendo formalizado el correspondiente contrato con fecha 22 de marzo de 1999, estableciéndose un plazo de vigencia del mismo en VEINTE AÑOS desde la notificación del acuerdo de adjudicación (11 de enero de 1999).

RESULTANDO: Que no obstante, por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2006, se acordó autorizar la novación subjetiva de la concesión de bienes de dominio público para la remodelación del Quiosco Colón, sito en el Paseo Calvo Sotelo, a nombre de KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509; siendo formalizada la escritura de cesión con fecha 20 de abril de 2006, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, con el número 1010 de su protocolo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión formalizado con fecha 22 de marzo de 1999, y en particular en las siguientes cláusulas:

3.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-

La duración del contrato de concesión, de conformidad con la oferta formulada por el concesionario y el acuerdo de adjudicación y aceptado por el concesionario, será de VEINTE AÑOS contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva efectuada por la Corporación.

A estos efectos ha de tenerse en cuenta, que la notificación del acuerdo de adjudicación, fue efectuada con fecha 11 de enero de 1999; por lo que el plazo de vigencia de la citada concesión vence con fecha 11 de Enero de 2019.

El plazo de duración de la concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 80.3º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, tendrá CARÁCTER IMPROORROGABLE.

Al término de la concesión, el dominio público ocupado, así como la totalidad de las obras y de las instalaciones, revertirán automáticamente al Ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones, y se entregarán en perfecto estado de conservación, libres de cargas y gravámenes, sin que este Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello.

4.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-

“ ... Una vez que se extinga la concesión por cualquiera de las causas previstas en el presente contrato o en los pliegos que lo regulan, el concesionario queda obligado a abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo que se determine, los bienes objeto de la concesión, con todas sus pertenencias y accesiones; así como la totalidad de las instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, que permita la continuidad de la explotación y según el estado que resulte de la ejecución de las obras de, demolición y nueva



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

construcción, y demás que se recogen en el proyecto definitivo; revirtiéndola plena propiedad de las mismas con todas sus mejoras y accesiones.

Con un año de antelación, al término del plazo de la concesión, el Ayuntamiento de Cáceres designará una Comisión Técnica con objeto de inspeccionar todas las instalaciones, que levantará Acta informando sobre su estado, así como las reparaciones y reposiciones exigibles al concesionario para la devolución en las condiciones idóneas.

El concesionario aceptará y reconocerá la potestad del Excmo. Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento...”.

“... En todo caso son CAUSAS DE EXTINCIÓN de la concesión:

- El vencimiento del plazo de vigencia del contrato de concesión...”.

“... Las indemnizaciones y responsabilidades se harán efectivas sobre los avales y garantías de este contrato y, en caso de ser insuficientes, sobre cualesquiera bienes y derechos de titularidad del concesionario.

Al término de la concesión por el transcurso del plazo otorgado o por resolución anticipada del contrato, se levantará el Acta correspondiente, conjunta en el primer caso, que incluirá la entrega de las obras e instalaciones y única en el caso de resolución por sanción, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la recepción a favor del Ayuntamiento de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad del servicio”.

15.- REVERSIÓN.-

La concesión se regirá en cuanto al aspecto de reversión, por todo lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

La reversión de la porción de dominio público objeto de concesión, así como de las obras e instalaciones en que consista la remodelación del quiosco o en su caso demolición del actual y nueva construcción, se producirá cuando la concesión se extinga por cualquiera de las causas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares u otras que pudieran surgir, y en todo caso al término de la concesión.

RESULTANDO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, acordó:

PRIMERO: La EXTINCIÓN, con efectos desde el día 11 de enero de 2019, (fecha en la que vence el plazo máximo de vigencia) del Contrato de concesión de bienes de dominio público para la redacción de Proyecto, remodelación y explotación del establecimiento Hostelero Quiosco COLÓN, sito en el Paseo de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres; formalizado con fecha 22 de marzo de 1999, con MOSTAZO Y COMPAÑÍA, SA, y en el que subrogó, por novación subjetiva la entidad KIOSCO COLÓN, SL, con CIF B-10337509, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2006; siendo formalizada la escritura de cesión con fecha 20 de abril de 2006, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, con el número 1010 de su protocolo; estableciéndose un plazo de vigencia del mismo en VEINTE AÑOS.

SEGUNDO: Requerir a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509; para que en la fecha de extinción del contrato, es decir el día 11 de enero de 2019, proceda, a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, recogidas en el proyecto y reformados aprobados en su día por este Ayuntamiento y que han sido anteriormente reseñados; libres de cargas y gravámenes, y sin que este Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello; formalizando el ACTA correspondiente, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la reversión de su plena propiedad a este Ayuntamiento; disponiendo, no obstante, que NO se proceda a la formalización del ACTA DE RECEPCIÓN de CONFORMIDAD



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de dicho bienes, hasta que por parte de los servicios técnicos municipales se revisen los bienes objeto de reversión y se compruebe la adecuada ejecución por parte del concesionario de todas las obras y reparaciones exigidas conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

TERCERO: Requerir en consecuencia a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509, para que, con anterioridad a la fecha de extinción del contrato de concesión, proceda a la ejecución de todas las obras, reparaciones, reposiciones u otras actuaciones que resultan de lo reseñado en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y recogidas en el ACTA formalizada con fecha 8 de mayo de 2018, para la devolución de los bienes objeto de concesión en condiciones idóneas y ajustadas a la condiciones de la concesión y al proyecto de ejecución aprobado y demás normativa de aplicación; debiendo en todo caso, finalizar la ejecución de dichas obras, y comunicarlo a este Ayuntamiento para su revisión y conformidad por los servicios técnicos municipales, en la fecha máxima de los tres meses anteriores a la finalización del plazo de vigencia de la concesión, y que sería el 11 de octubre de 2018.

Asimismo deberá aclarar y justificar la utilización de unas instalaciones cercanas al edificio, introducidas como parte de la delimitación del Parque Calvo Sotelo y soterradas bajo la calle que se utilizan como almacén, cocina y aseo de los trabajadores, a las que hace referencia el informe emitido conjuntamente por el Servicio de Urbanismo y el Servicio de Mantenimiento con fecha 4 de abril de 2018; y cuyo uso no consta que haya sido autorizado por este Ayuntamiento; y que en todo caso deberán ser desalojadas por el concesionario, en los plazos reseñados en el apartado párrafo anterior.

CUARTO: Apercibir a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., de que si a la fecha de extinción del contrato, es decir 11 de enero de 2019, NO se hubiese procedido a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, así como al desalojo y



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, libres de cargas y gravámenes; se procederá al ejercicio de la acción de DESAHUCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA, mediante la utilización si fuese necesario de las facultades coercitiva, que fuesen procedentes; y, en su caso, de la potestad de acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

QUINTO: Apercibir, asimismo, a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., de que si a la finalización del plazo de vigencia de la concesión, no se hubiesen ejecutado las obras y otras actuaciones requeridas en el apartado tres del presente acuerdo, o lo hubiesen sido de forma deficiente, incorrecta o insuficiente; este Ayuntamiento procederá a la realización de las actuaciones que sean necesarias, para la indemnización de los daños y perjuicios, que en su caso, se irrogaren a este Ayuntamiento, por el incumplimiento por parte del concesionario de su obligación de entrega de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad de la explotación; en los términos y con las consecuencias que legalmente procedan y, en todo caso, en función de las actuaciones y reparaciones no efectuadas por el concesionario, y la cuantificación del importe y valor de las mismas; indemnización que, en defecto de su abono por el interesado en el plazo que se le fije, se hará efectiva sobre los avales y garantías de este contrato, y consiguientemente mediante la incautación de la fianza definitiva, constituida, por la entidad actualmente concesionaria, KIOSCO COLÓN, S.L. con fecha 3 de mayo de 2006 por importe de 2794,91 €, según carta de pago, nº 320060001983. Y en caso de ser insuficiente mediante procedimiento ejecutivo sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario”.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de diciembre de 2018, DON JOSE MOSTAZO CINTADO, en nombre y representación de la mercantil KIOSCO COLON SL, ha presentado un escrito en el que, entre otras cuestiones manifiesta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- *No estar de acuerdo con la fecha de extinción del contrato; que entienden debería ser el 22 de marzo de 2019, que es cuando vencerían los veinte años desde su formalización.*
- *Que no habiéndose procedido a licitar la nueva concesión por parte de este Ayuntamiento, no les quedaría más remedio que cesar en la actividad y hacer entrega al Ayuntamiento de Quiosco; lo cual les ocasionaría numerosos perjuicios, que son los que se menciona en dicho escrito, que obra en el expediente y a cuyo contenido me remito; y que están fundamentalmente relacionados con los trabajadores, que habría que despedir, los servicios y suministros, y el propio servicio público.*

Y finalmente SOLICITA, que dado que en el presente caso, existen causas que justifican sobradamente la existencia de un interés superior al que pudiera defender la imposibilidad de prórroga, además de que mediante la misma no se produce perjuicio alguno ni a la administración ni a terceros que pudieran estar interesados en la futura licitación; todo lo contrario, cuanto mejor estado presente el activo municipal, mayores oportunidades de negocio representará y consecuentemente mayor rentabilidad podrá obtenerse para las arcas municipales; se prorrogue el contrato, o se demore la resolución del mismo, hasta que se lleve a cabo la licitación de la nueva concesión administrativa de dicho quiosco.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la fecha en que vence el plazo de vigencia del contrato, no existe duda, de que esta es el 11 de Enero de 2019; de conformidad con lo señalado en la cláusula 2 del contrato de de concesión formalizado con fecha 22 de marzo de 1999, y que ha sido anteriormente transcrita; teniendo además, como en dicha cláusula se señala, el plazo de duración de la concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 80.3º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986, CARÁCTER IMPRORROGABLE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite INFORME DESFAVORABLE, sobre una posible prórroga del presente contrato de concesión, entiendo que ha de cumplirse el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en los términos dispuestos por el mismo.

No obstante, si en contra de este criterio, y dado que:

1.- Por parte de la Alcaldía ya se ha dictado la correspondiente Resolución en la que se ha dispuesto:

“PRIMERO.- Incoar expediente para la CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO, del Quiosco Colón ubicado en el Paseo de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres, bien de dominio y uso público de titularidad municipal, para su explotación como establecimiento permanente de hostelería; que se efectuara mediante el sistema de CONCURSO en procedimiento Abierto y tramitación ordinaria.

SEGUNDO: Requerir al Sr. Director del Área de Proyectos Estratégicos de este Ayuntamiento, para que proceda a elaboración del PLIEGO de Prescripciones TÉCNICAS, que ha de regir la concesión del Uso privativo de este quiosco; teniendo en cuenta en su caso todas las determinaciones que sean de aplicación o resulten de la normativa vigente al respecto...”.

Procedimiento que se encuentra en la actualidad pendiente de resolver las cuestiones planteadas en informe emitido con fecha 27 de agosto de 2018, por el Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, y entre otras la determinación de los espacios concretos que desde el punto de vista urbanístico pueden ser objeto de la nueva concesión, y si en todo caso se pueden incluir o no en la misma la zona ocupada por los actuales concesionarios, soterrada bajo la calle y de la que no consta ni en el Pliego Técnico ni en el contrato que haya sido objeto de concesión; así como las obras que se pueden realizar en los bienes objeto de concesión, algunas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

ellas según el citado informe de carácter necesario; por lo que es estrictamente acreditar su viabilidad urbanística.

2.- Que en todo caso, no existen razones de interés público que impidan la continuación de la explotación de dicho quiosco, por cuanto aún cuando cese la ocupación actual, no se podría explotar sin efectuar la nueva concesión prevista; por lo que el cierre del quiosco no va a generar ningún beneficio, y sí por el contrario numerosos perjuicios tanto a los trabajadores, como al propio servicio que se presta por el mismo a la ciudadanía.

Por parte de la Corporación se decidiese, permitir el mantenimiento de la explotación de dicho quiosco; consideramos que dado que el acuerdo de extinción de la concesión, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, es firme, al no haberse recurrido por los interesados, habría de mantenerse la validez del mismo, no autorizando una prórroga expresa de la concesión, sino tan solo otorgando un plazo más amplio al concesionario para el desalojo de los bienes objeto de concesión y para el posible ejercicio de la acción de desahucio, durante el cual el concesionario estaría obligado a cumplir en todos sus términos el contrato de concesión, asumiendo todas las responsabilidades que de la explotación de los bienes ser deriven; y que sería hasta la propuesta de adjudicación de la nueva licitación que se convoque; y ello a fin de evitar que si la misma llegare a adjudicarse, pudiesen plantearse problemas con el futuro adjudicatario, si el anterior no desalojase en el plazo en el que se le requiera, los bienes objeto de concesión; autorizando a estos efectos la modificación del acuerdo adoptado en los apartados segundo, tercero y cuarto; pero solo en cuanto a la fecha de cumplimiento de los requerimientos y apercibimientos que el mismo se efectúan y en los términos que finalmente se decidan; manteniendo inalterados el resto de los términos del acuerdo; y ello por estrictas razones de interés público, y para no ocasionar los perjuicios que se alegan por el concesionario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A estos efectos, la modificación de dicho acuerdo podría ajustarse a lo siguiente en su contenido:

PRIMERO: RATIFICAR la EXTINCIÓN, con efectos desde el día 11 de enero de 2019, (fecha en la que vence el plazo máximo de vigencia) del Contrato de concesión de bienes de dominio público para la redacción de Proyecto, remodelación y explotación del establecimiento Hostelero Quiosco COLÓN, sito en el Paseo de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres; formalizado con fecha 22 de marzo de 1999, con MOSTAZO Y COMPAÑÍA, SA, y en el que subrogó, por novación subjetiva la entidad KIOSCO COLÓN, SL, con CIF B-10337509, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2006; siendo formalizada la escritura de cesión con fecha 20 de abril de 2006, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, con el número 1010 de su protocolo; estableciéndose un plazo de vigencia del mismo en VEINTE AÑOS; fecha de extinción ya establecida en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, que tiene carácter firme, al no haberse recurrido por los interesados, por lo que se mantiene su expresa validez.

SEGUNDO: Modificar no obstante, los apartados segundo, tercero y cuarto, del citado acuerdo; pero tan solo al objeto de otorgar un plazo más amplio al concesionario para el desalojo de los bienes objeto de concesión y para el posible ejercicio de la acción de desahucio, y cuyo contenido se ajustara en consecuencia a lo siguiente:

“... SEGUNDO: Requerir a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509; para que una vez que se efectúe la propuesta de adjudicación de la nueva licitación que se convoque por este Ayuntamiento para la concesión demanial del citado kiosco, y que le será comunicada de forma expresa por este Ayuntamiento; proceda, a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, recogidas en el proyecto y reformados aprobados en su día por este Ayuntamiento y que han sido anteriormente reseñados; libres de cargas y gravámenes, y sin que este Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello; formalizando el ACTA correspondiente, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la reversión de su plena propiedad a este Ayuntamiento; disponiendo, no obstante, que NO se proceda a la formalización del ACTA DE RECEPCIÓN de CONFORMIDAD de dicho bienes, hasta que por parte de los servicios técnicos municipales se revisen los bienes objeto de reversión y se compruebe la adecuada ejecución por parte del concesionario de todas las obras y reparaciones exigidas conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

A estos efectos, aun cuando el presente contrato se considera extinguido desde el 11 de enero de 2019; y que el nuevo plazo de desalojo que se otorga, lo es a expresa petición del concesionario, y para no causarle los perjuicios que por el mismo se alegan; durante este plazo el concesionario queda obligado a cumplir en todos sus términos el contrato de concesión, asumiendo todas las responsabilidades que de la explotación de los bienes se deriven, tanto con respecto a este Ayuntamiento como frente a terceros.

TERCERO: Requerir en consecuencia a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509, para que, con anterioridad a la fecha de desalojo de los bienes objeto de concesión, proceda a la ejecución de todas las obras, reparaciones, reposiciones u otras actuaciones que resultan de lo reseñado en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y recogidas en el ACTA formalizada con fecha 8 de mayo de 2018, para la devolución de los bienes objeto de concesión en condiciones idóneas y ajustadas a la condiciones de la concesión y al proyecto de ejecución aprobado y demás normativa de aplicación; debiendo en todo caso, finalizar la ejecución de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

dichas obras, y comunicarlo a este Ayuntamiento para su revisión y conformidad por los servicios técnicos municipales.

Asimismo deberá aclarar y justificar la utilización de unas instalaciones cercanas al edificio, introducidas como parte de la delimitación del Parque Calvo Sotelo y soterradas bajo la calle que se utilizan como almacén, cocina y aseo de los trabajadores, a las que hace referencia el informe emitido conjuntamente por el Servicio de Urbanismo y el Servicio de Mantenimiento con fecha 4 de abril de 2018; y cuyo uso no consta que haya sido autorizado por este Ayuntamiento; y que en todo caso deberán ser desalojadas por el concesionario, en los plazos reseñados en el apartado párrafo anterior.

CUARTO: Apercibir a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., de que si a la fecha prevista para la reversión de los bienes, conforme a lo señalado en el apartado segundo del presente acuerdo ; NO se hubiese procedido a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, así como al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, libres de cargas y gravámenes; se procederá al ejercicio de la acción de DESAHUCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA, mediante la utilización si fuese necesario de las facultades coercitiva, que fuesen procedentes; y, en su caso, de la potestad de acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

QUINTO: Apercibir, asimismo, a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., de que si a a la fecha prevista para la reversión de los bienes, conforme a lo señalado en el apartado segundo del presente acuerdo, no se hubiesen ejecutado las obras y otras actuaciones requeridas en el apartado tres del presente acuerdo, o lo hubiesen sido de forma deficiente, incorrecta o insuficiente; este Ayuntamiento procederá a la realización de las actuaciones que sean necesarias, para la indemnización de los daños y perjuicios, que en su caso, se irrogaren a este Ayuntamiento, por el incumplimiento por parte del concesionario de su obligación de entrega de la totalidad de las obras e



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad de la explotación; en los términos y con las consecuencias que legalmente procedan y, en todo caso, en función de las actuaciones y reparaciones no efectuadas por el concesionario, y la cuantificación del importe y valor de las mismas; indemnización que, en defecto de su abono por el interesado en el plazo que se le fije, se hará efectiva sobre los avales y garantías de este contrato, y consiguientemente mediante la incautación de la fianza definitiva, constituida, por la entidad actualmente concesionaria, KIOSCO COLÓN, S.L. con fecha 3 de mayo de 2006 por importe de 2794,91 €, según carta de pago, nº 320060001983. Y en caso de ser insuficiente mediante procedimiento ejecutivo sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario”.

Es todo cuanto tiene que informar el que suscribe”.

El Sr. Pacheco, hace constar que ante la imposibilidad legal de efectuar una prórroga del contrato y no llegar a tiempo a la finalización del mismo con la tramitación del expediente para la adjudicación a un nuevo concesionario, entiende que es necesario permitir que el desalojo se efectúe posteriormente y que se desarrolle la actividad hasta la nueva adjudicación, todo ello para no afectar a la prestación del servicio público evitando su cierre por un tiempo, lo que puede suponer una merma para el futuro concesionario, así como para que no se pierdan los quince puestos de trabajo, entendiéndose que hay causa de interés público en adoptar este acuerdo.

El Sr. Licerán, del Grupo Socialista, indica que le parece razonable el interés público indicado por lo que van a apoyar el acuerdo pero lamenta que se haya retrasado la tramitación.

El Sr. Calvo de CACeresTú manifiesta que le parece correcto que se evite la pérdida de los puestos de trabajo y se incluya la subrogación de los mismos en el pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Sr. Ibarra, de Ciudadanos, solicita que se haga la nueva adjudicación lo más rápido posible.

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la propuesta de extinción y concesión de nuevo plazo para el desalojo del contrato de concesión administrativa y explotación del quiosco Colón sito en el Paseo de Calvo Sotelo de esta Ciudad de Cáceres hasta su nueva adjudicación de conformidad con el informe transcrito. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar la extinción, con efectos desde el día 11 de enero de 2019 (fecha en la que vence el plazo máximo de vigencia), del Contrato de concesión de bienes de dominio público para la redacción de Proyecto, remodelación y explotación del establecimiento Hostelero Quiosco COLÓN, sito en el Paseo de Calvo Sotelo de la Ciudad de Cáceres; formalizado con fecha 22 de marzo de 1999, con MOSTAZO Y COMPAÑÍA, S.A., y en el que subrogó, por novación subjetiva la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509, acordada por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de enero de 2006; siendo formalizada la escritura de cesión con fecha 20 de abril de 2006, ante el Notario Don Luis Ruiz Ortigosa, con el número 1010 de su protocolo; estableciéndose un plazo de vigencia del mismo en VEINTE AÑOS; fecha de extinción ya establecida en el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, que tiene carácter firme, al no haberse recurrido por los interesados, por lo que se mantiene su expresa validez.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SEGUNDO.- Requerir a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509; para que una vez que se efectúe la propuesta de adjudicación de la nueva licitación que se convoque por este Ayuntamiento para la concesión demanial del citado kiosco, y que le será comunicada de forma expresa por este Ayuntamiento; proceda, a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, y en consecuencia al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, recogidas en el proyecto y reformados aprobados en su día por este Ayuntamiento y que han sido anteriormente reseñados; libres de cargas y gravámenes, y sin que este Ayuntamiento tenga que abonar cantidad o indemnización alguna por ello; formalizando el ACTA correspondiente, donde se acredite la recuperación de la posesión de los bienes de dominio público ocupados y la reversión de su plena propiedad a este Ayuntamiento; disponiendo, no obstante, que NO se proceda a la formalización del ACTA DE RECEPCIÓN de CONFORMIDAD de dicho bienes, hasta que por parte de los servicios técnicos municipales se revisen los bienes objeto de reversión y se compruebe la adecuada ejecución por parte del concesionario de todas las obras y reparaciones exigidas conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

A estos efectos, aun cuando el presente contrato se considera extinguido desde el 11 de enero de 2019; y que el nuevo plazo de desalojo que se otorga, lo es a expresa petición del concesionario, y para no causarle los perjuicios que por el mismo se alegan; durante este plazo el concesionario queda obligado a cumplir en todos sus términos el contrato de concesión, asumiendo todas las responsabilidades que de la explotación de los bienes se deriven, tanto con respecto a este Ayuntamiento como frente a terceros.

TERCERO.- Requerir en consecuencia a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., con CIF B-10337509, para que, con anterioridad a la fecha de



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

desalojo de los bienes objeto de concesión, proceda a la ejecución de todas las obras, reparaciones, reposiciones u otras actuaciones que resultan de lo reseñado en los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, y recogidas en el ACTA formalizada con fecha 8 de mayo de 2018, para la devolución de los bienes objeto de concesión en condiciones idóneas y ajustadas a la condiciones de la concesión y al proyecto de ejecución aprobado y demás normativa de aplicación; debiendo, en todo caso, finalizar la ejecución de dichas obras y comunicarlo a este Ayuntamiento para su revisión y conformidad por los servicios técnicos municipales.

Asimismo deberá aclarar y justificar la utilización de unas instalaciones cercanas al edificio, introducidas como parte de la delimitación del Parque Calvo Sotelo y soterradas bajo la calle que se utilizan como almacén, cocina y aseo de los trabajadores, a las que hace referencia el informe emitido conjuntamente por el Servicio de Urbanismo y el Servicio de Mantenimiento con fecha 4 de abril de 2018; y cuyo uso no consta que haya sido autorizado por este Ayuntamiento; y que, en todo caso, deberán ser desalojadas por el concesionario, en los plazos reseñados en el apartado párrafo anterior.

CUARTO.- Apercibir a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., de que si a la fecha prevista para la reversión de los bienes, conforme a lo señalado en el apartado segundo del presente acuerdo , NO se hubiese procedido a formalizar la reversión a este Ayuntamiento del dominio público ocupado, con todas sus pertenencias y accesiones, así como al desalojo y entrega de la totalidad de las obras e instalaciones ejecutadas en virtud del derecho de concesión, libres de cargas y gravámenes; se procederá al ejercicio de la acción de DESAHUCIO EN VÍA ADMINISTRATIVA, mediante la utilización, si fuese necesario, de las facultades coercitivas que fuesen procedentes; y, en su caso, de la potestad de acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento.

QUINTO.- Apercibir, asimismo, a la entidad KIOSCO COLÓN, S.L., de que si a a la fecha prevista para la reversión de los bienes, conforme a lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

señalado en el apartado segundo del presente acuerdo, no se hubiesen ejecutado las obras y otras actuaciones requeridas en el apartado tres del presente acuerdo, o lo hubiesen sido de forma deficiente, incorrecta o insuficiente; este Ayuntamiento procederá a la realización de las actuaciones que sean necesarias, para la indemnización de los daños y perjuicios, que en su caso, se irrogaren a este Ayuntamiento, por el incumplimiento por parte del concesionario de su obligación de entrega de la totalidad de las obras e instalaciones, en perfectas condiciones de funcionamiento, de tal forma que permita la continuidad de la explotación, en los términos y con las consecuencias que legalmente procedan y, en todo caso, en función de las actuaciones y reparaciones no efectuadas por el concesionario, y la cuantificación del importe y valor de las mismas; indemnización que, en defecto de su abono por el interesado en el plazo que se le fije, se hará efectiva sobre los avales y garantías de este contrato y, consiguientemente, mediante la incautación de la fianza definitiva, constituida por la entidad actualmente concesionaria, KIOSCO COLÓN, S.L., con fecha 3 de mayo de 2006, por importe de 2.794,91 €, según carta de pago, nº 320060001983. Y en caso de ser insuficiente mediante procedimiento ejecutivo sobre cualquiera de los bienes y derechos de titularidad del concesionario.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 3b91b3518870c42284b32949d82396a4ca95aec98ca0d542fae40cd72c288ac60d15b0cde0aabe6428e70e39e6297c018495e1c55cccb8a74c6e2251a66c0fb6; que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:01:06: Nevado del Campo, María Elena

00:01:19: 1º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS CON AUTOBÚS”.

00:01:36: González Palacios, Juan Miguel

00:02:22: Nevado del Campo, María Elena

00:02:34: Licerán González, Andrés

00:03:40: Entra en la sala Jiménez Espada, María Montaña

00:04:41 : Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:06:43: Nevado del Campo, María Elena

00:06:56: 2º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL DEL QUIOSCO COLÓN EN EL PASEO DE CALVO SOTELO.

00:07:03: González Palacios, Juan Miguel

00:07:23: Nevado del Campo, María Elena

00:07:30: Pacheco Polo, Valentín Enrique

00:07:52: Nevado del Campo, María Elena

00:08:45: [FIN]

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, por la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las nueve horas y dieciocho minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.